

Guadalajara, Jalisco, a 07 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 687/2018
RESOLUCIÓN

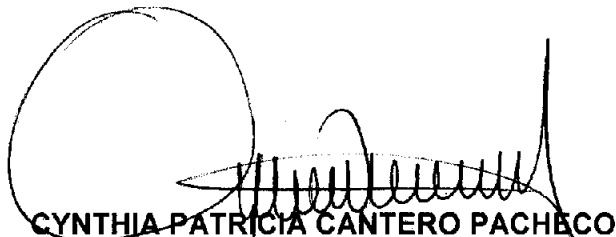
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL GRULLO, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 07 siete de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

687/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

07 de mayo de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Solicito recurso de revisión de los siguientes folios porque el ayuntamiento del grullo no contesta ni explica por que no quiere contestar (...) 02061318 (...)" (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

A través del informe de ley el sujeto obligado, señaló que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, la unidad de transparencia del Municipio sí emitió respuesta en tiempo y forma.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso fue presentado en contra del **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco**, anticipadamente, es decir, antes de que feneciera el plazo con el que contaba el sujeto obligado para generar y notificar la respuesta. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado, **toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el pasado 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 07 siete del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta, de igual manera el martes 1° primero de mayo no fue tomado en cuenta para el computo del plazo antes señalado, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es considerado día de descanso obligatorio.**

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día **08 ocho del mes de mayo de la presente anualidad**, concluyendo el 28 veintiocho de mayo del presente año.

Por lo anterior expuesto, y reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 07 siete de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.**

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 02061318, donde se requirió lo siguiente:

"solicito la lista de los servidores o empleados que esten de licencia por que aspiran a algun puesto publico, la fecha de la licencia, que puesto aspiran y POR QUE SE LES SIGUE PAGANDO? quien va a reponer ese dinero?". (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, **de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.**

Derivado de la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

"Solicito recurso de revisión de los siguientes folios porque el ayuntamiento del grullo no contesta ni explica por que no quiere contestar (...) 02061318 (...)"

En ese contexto, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente, se advierte que en el informe de Ley que rindió el **Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco**, manifestó, que el agravio hecho valer por la parte recurrente es falso, toda vez que la unidad de transparencia del Municipio **sí emitió respuesta en tiempo y forma**, adjuntando a su informe captura de pantalla de la Plataforma Infomex, Jalisco, en la que se puede apreciar un archivo adjunto.

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese contexto, el 17 diecisiete del mes de mayo del presente año, la Ponencia Instructora emitió acuerdo en el que determinó que para efecto de **privilegiar el derecho de audiencia**, se requería a la parte recurrente se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 18 dieciocho de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente a foja 17 diecisiete acuerdo que hace constar que **el recurrente que omiso en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el artículo 95.1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el solicitante para presentar el recurso de revisión, precepto legal que se cita:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

Lo anterior se considera así, toda vez que de conformidad con dicho precepto legal citado, el recurso de revisión debe ser presentado, dentro de los quince días hábiles siguientes al término para notificar la respuesta de una solicitud de información sin que esta se haya realizó, en razón que en el presente caso el agravió consiste en la falta de respuesta.

Sin embargo, el recurso que nos ocupa, fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el terminó del sujeto obligado para emitir respuesta**, razón por la cual se tiene que al momento de su presentación, el derecho de impugnar la falta de respuesta no se había materializado.

Lo cual implica a su vez, un **INCUMPLIMIENTO** a lo establecido en el **artículo 84.1** de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para emitir y notificar la respuesta a la solicitudes de información que se le presente, precepto legal que se cita:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Por tanto, se reitera que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el terminó del sujeto obligado para emitir respuesta.**

Elo es así toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con la siguiente captura de pantalla:

(info)

Ingresa al sitio de Federal de INFOMEX Jalisco
 Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Fecha: 24/04/2018 a las 12:25

Inicio

Acceso a la información	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes	Búsqueda
Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda	
<input type="button" value="Cerrar sesión"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud	
	Paso	Fecha de Registro Fecha Fin
	Inicializar valores	24/04/2018 12:25 24/04/2018 12:25
	Registro de la solicitud	24/04/2018 12:25 24/04/2018 12:25
	Notificar por correo nueva solicitud	24/04/2018 12:25 24/04/2018 12:25
	Tiempo de canalización	24/04/2018 12:25 24/04/2018 12:25

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En ese sentido, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 25 veinticinco de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 07 siete del mes mayo del mismo año**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

De igual manera el martes 1° primero de mayo no fue tomado en cuenta para el computo del plazo antes señalado, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **es considerado día de descanso obligatorio**, precepto legal que a continuación se transcribe:

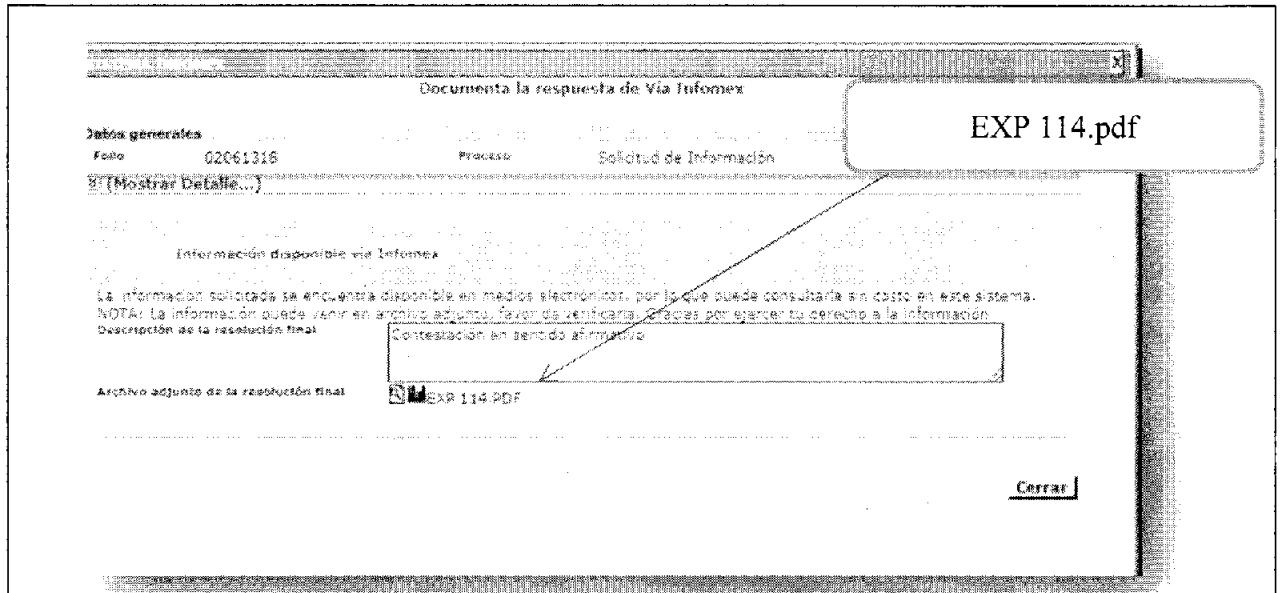
Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1° de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1° y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 08 ocho del mes de mayo de la presente anualidad,

Sin embargo, el hoy recurrente presento su recurso de revisión el pasado 07 siete de mayo del presente año, por lo que se concluye que fue presentado de manera anticipada, como puede observarse en la siguiente tabla:

Ingreso de la solicitud	Martes 24 veinticuatro de abril del presente año.
1 Primer día de término	Miércoles 25 veinticinco de abril del presente año.
2 segundo día término	Jueves 26 veintiséis de abril del presente año.
3 tercer día de término	Viernes 27 veintisiete de abril del presente año.
Día Inhábil	Sábado 28 veintiocho de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 29 veintidós de abril del presente año.
4 cuarto día de término	Lunes 30 treinta de abril del presente año.
Día de descanso obligatorio	Martes 1° primero de mayo del presente año, de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios
5 quinto día de término	Miércoles 02 dos de mayo del presente año.
6 sexto día de término	Jueves 03 tres de mayo del presente año.
7 séptimo día de término	Viernes 04 cuatro de mayo del presente año.
Día Inhábil	Sábado 05 cinco de mayo del presente año.
Día Inhábil	Domingo 06 seis de mayo del presente año.
08 octavo y último día de término para emitir respuesta	Lunes 07 siete de mayo del presente año. <u>Día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.</u>

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado adjuntó un documento en formato PDF., denominado "Exp 114.PDF".

Por lo anterior expuesto, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

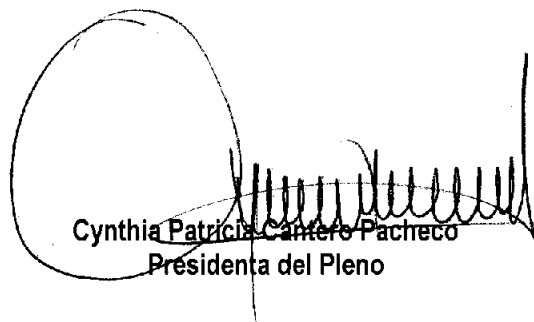
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL GRULLO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

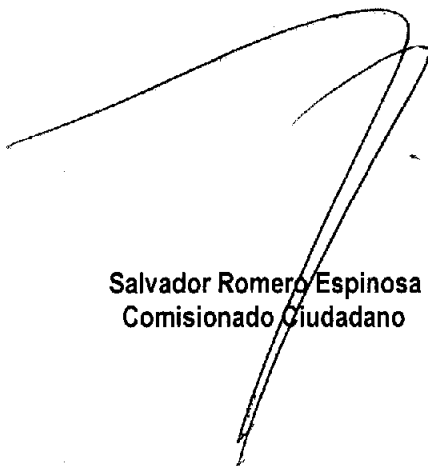
Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 687/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho.